

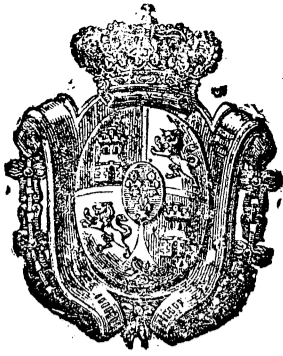
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2426.

MARTES 8 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Regente del Reino ha tenido por conveniente admitir la renuncia que hace D. José María Rodríguez Calero del destino de oficial segundo del gobierno político de Sevilla, nombrando en su lugar, y por ascenso, al oficial primero del gobierno político de Orense D. Luis Agustín de Paniagua. Asimismo ha tenido á bien ascender á la plaza que este deja vacante á D. Antonio José Martínez de Torres, oficial segundo del gobierno político de Huesca, atendiendo á sus dilatados servicios y á la postergacion que experimentaba en su carrera; y para esta resulta ha venido en nombrar S. A. á D. Leon Alonso, escribiente meritorio con dos años de servicio en dicho gobierno político en consideracion á los méritos y padecimientos que ha sufrido por la causa de la libertad su difunto padre D. Bernardo Alonso.

Por fallecimiento del interventor de la estafeta de Tuy D. José Diego Pareja, el Regente del Reino se ha servido nombrar para este destino en 5 del corriente á D. José Fernandez Yuste, cesante de igual empleo de la de Zamora, y propuesto en primer lugar por la direccion general del ramo.

Con la propia fecha y conformándose con la propuesta de la misma direccion, ha tenido á bien S. A. nombrar administrador de la estafeta de Trem á D. José María Cerezo, sargento segundo del regimiento infantería de Zamora, 8.º de línea, y escribiente auxiliar del ministerio de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 7 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Excitacion del Sr. Villareal á la comision que ha de dar su dictamen sobre la extincion de la contribucion del 4 por 100. = Discusion del dictamen sobre la supresion de las leyes de retracto y abolengo y del voto particular de los Sres. Gomez Acebo y Ruiz del Arbol. = Usan de la palabra varios Sres. Diputados en la discusion de este último. = Aprobacion del voto particular.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. VILLAREAL: Vivos han sido mis deseos, creo que tambien los de todos los Diputados, para que extinguida la contribucion de 4 por 100 fuese substituida por otra, que gravitando sobre todas las clases en proporcion satisficiera las necesidades del culto y clero. La proposicion del Sr. Monedero se me figuraba á mi que iba á facilitar el camino para esto, porque estableciéndose lo uno era casi forzoso establecer lo otro, si habiamos de ser fieles á la observancia de la Constitucion.

Constituido el Gabinete en la sesion del 21 de Mayo, el Presidente del Consejo de Ministros nos ofreció la presentacion de este proyecto de ley; y se han pasado yo no sé cuantos dias y tres meses de sesiones, y nada absolutamente se ha hecho sobre la materia. No parece si no que el Gobierno y la comision se han propuesto guardar silencio; entre tanto en una provincia se cobra el 4 por 100 y en otras no, y no falta algunas de las mas fértiles en que el ministro dignísimo del clero parroquial debe su subsistencia á la caridad de los fieles que se reparten entre si la obligacion de atender á ella como carga concejil; por consiguiente yo invito á los dignísimos señores de la comision á que presenten sus trabajos, y si el Gobierno lo hace mientras tanto no habrá esta necesidad.

El Sr. HUELVE: Los individuos de la comision no estan menos impacientes que el Sr. preopinante por presentar sus trabajos. Hace tres dias que se reunió para presentar el dictamen de que quedaba suprimido el 4 por 100, autorizando al Gobierno ó las diputaciones provinciales para que se atendiese á la manutencion del culto y clero.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tuvo la bondad de asistir, nos aseguró que pasados muy pocos dias presentaria su proyecto: la comision no ha querido ponerse en pugna con S. S. cuando tan francas manifestaciones hizo, y se limitó á presentarle las razones para que lo activase. Si el Gobierno no cumpliera lo que ha ofrecido, la comision

presentaria su dictamen reducido únicamente á la supresion de 4 por 100, que es su cometido.

Entran en el salon los Sres. Ministros de Estado y de Gracia y Justicia.

Se mandó pasar una peticion á la comision correspondiente. El Congreso queda enterado de dos comunicaciones de los señores Domenech y Diaz Gil, participando que no pueden asistir al Congreso por hallarse enfermos.

Discusion sobre la supresion de las leyes de retracto. La comision propone al Congreso que se sirva desestimar el proyecto de ley que se presenta.

El voto particular de los Sres. Gomez Acebo y Ruiz del Arbol, es el siguiente proyecto. Artículo único. Se derogan todas las leyes que conceden el derecho de retracto llamado, legitimo, gentilicio ó de abolengo.

El Sr. PRESIDENTE: Segun el reglamento se procede á la discusion del voto particular.

El Sr. LUZURIAGA: El retracto de que se trata está incorporado en nuestras costumbres: el sábio Marina, cuya autoridad no me parece dudosa, ha llegado á calificarlo de insignes y de sagradas las leyes que consignaban los retractos, y ha vituperado las de partida porque se olvidaron de ellos; y el abolir de improviso las leyes del retracto ha parecido á la comision que era cosa imposible de hacerse, pues resultaria un monstruo; ademas no dejaria de ser injusto, porque las familias que por derecho patrimonial poseen esto, no seria justo el despojarlas de ellos; y ademas preguntaria á los señores del voto particular, si para un pleito que hay de retracto no hay 20 ó 30 de compras y ventas, y 100 sobre testamentos; ya que Ss. Ss. dicen que esto origina pleito: que deja enconos en las familias dicen tambien, y si los dejan mas dejan las leyes del tercio y quinto y otras; pero aun cuando pueda ser un problema la utilidad de su supresion, yo dejaria esto para cuando se presenten aqui los códigos, cuya formacion está muy adelantada, segun nos ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues no dejaria de ser chocante que ya que ponemos las manos en la reforma de la legislacion, empezásemos por uno de los puntos mas subalternos.

Hasta su lado político tiene esta cuestion, porque nuestros mayores partieron del principio de que era necesario dejar á las familias la propiedad; pero sobre todo siendo urgente, como todos convienen en ello, el que ahora se trata esta cuestion, es mas oportuno que nos ocupemos en ella cuando se hagan los códigos.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Si las leyes se mirasen únicamente por su antigüedad, no seria muy acertado proponer hoy la abolicion de los retractos, cuyo origen tanto se remonta; pero la bondad de las leyes no está en la antigüedad: en este siglo puede convenir una ley que pueda ser muy útil, y en el inmediato que pueda ser muy perjudicial.

Los autores del voto particular, si bien estamos poseidos de respeto á los retractos de sangre por su antigüedad, y si bien no desconocemos que en otros tiempos y circunstancias hayan podido ser utiles, en el dia no vemos mas en ellos que los males que regularmente producen las disposiciones que se oponen al derecho natural y comun: son pues privilegios odiosos como todos los privilegios; y viendo nosotros que ni las instituciones ni las luces del siglo se avienen á ello, hemos tenido el honor de proponer el voto particular.

Su abolicion es reclamada por la justicia y conveniencia; por la justicia, porque como hija natural del derecho comun se opone á que el dueño, como dueño de una cosa, pueda desprenderse libremente de ella: la conveniencia publica, porque la misma exige el libre ejercicio del derecho de propiedad, y no puede conformarse con los retractos de sangre. En efecto, señores, esos retractos por su indole misma, por la oscuridad y confusion de su legislacion especial, son una fuente perenne de disputas y de pleitos.

Se dice que á pesar de esto no puede llegarse á prohibir los retractos de sangre, porque este punto de legislacion está enlazado con otros; pero esto no es exacto, el punto de retracto de abolengos es aislado y no tiene contacto con materia ninguna de nuestra legislacion.

Pero se dice no es este el tiempo de abolirlos; aguardemos á los códigos que cuando se trate de ellos los aboliremos, pero no es esta la cuestion. Si son útiles ahora y entonces se deben conservar, y si son perjudiciales ahora mismo abolirse; y respecto á la presentacion de los códigos, sabe Dios cuando se presentarán; y si la aguardásemos para esto por igual razon la deberiamos aguardar para entrar en la discusion de la ley de vinculaciones y mayorazgos.

Dice el Sr. Luzuriaga que son pocos estos pleitos, pero yo le digo á S. S. que en Santander y demas provincias de Castilla apenas hay una semana en que no se presente un pleito de retractos; pero no es la cuestion esta, sino si son útiles ó perjudiciales.

Dice el Sr. Luzuriaga, «señores, una larga costumbre tiene ya entronizado el retracto de sangre, y ademas por rozarse con ella es un punto de política», y yo contesto á S. S. que nada vale la política donde está la justicia.

Si pues la continuacion de los retractos de sangre se sigue en perjuicio de la sociedad, y por otra parte no se opone á su abolicion mas que el apego á las cosas antiguas, no veo razon para que se deseche el voto particular, y ruego al Congreso se sirva aprobarlo.

El Sr. LASERNA: La comision no ha podido conformarse con el voto particular, porque ha partido de un principio que es necesario tenga presente el Congreso. Ha creído que nuestra legislacion, de cada vez es mas heterogénea, porque se compone de una porcion de leyes que no tienen conexion una con otra, y por eso no ha querido contribuir á aumentar esta confusion, y creído que cuando se trate de la legislacion civil es cuando debe tratarse del retracto, porque si no nos íbamos á ocupar de un punto aislado, y ademas es necesario tener consideracion á una institucion que ha resistido á la legislacion y al tiempo.

Todos los fueros y toda la legislacion española lo ha reconocido, y solamente se ha omitido en las partidas que, como todo el Congreso sabe, no es un código español, sino un código importado: la comision ha examinado todos estos códigos, y no se debe pedir su abolicion cuando no se sabe si afecta ó no á la Constitucion.

El Sr. Ruiz del Arbol se ha valido de un argumento muy extraño, diciendo: esos fueros son un privilegio y como tal debe desaparecer; pues un artículo de la Constitucion dice, que todos los españoles estan sujetos á un mismo fuero. Permitame S. S. le diga que no hay tal privilegio, porque es un beneficio como el que se concede á los pupilos,

á los menores: privilegio es la gracia concedida á una persona; pero esto abraza á todas las clases y á todos los ciudadanos, y podria ser perjudicial; pero de ninguna manera podemos decir que es un privilegio.

Yo no entro á examinar si el retracto es justo ó injusto; mi objeto principal es persuadir al Congreso que no formemos leyes sin asegurarnos bien de cómo las formamos, que si no hemos evitado el fuero juzgo y los demas, no nos metamos en prohibir este, y que esperemos en este caso para cuando esté ya arreglado el derecho civil.

Se ha hablado de abusos de contratos, de rencillas de familia; yo no sé que rencilla de familia pueda ocasionar esto; pero aun cuando así sea no hay razon para lo que se quiere, porque el que esto les haya dado lugar á disputas, no es tampoco un motivo para que la ley se destruya sino para que se aclare.

Ha dicho el Sr. Ruiz del Arbol que por qué se ha de esperar á la reforma de los códigos, y que si esto fuera así tambien debia suceder lo mismo con la ley de vinculaciones y mayorazgos; pero yo le diré á S. S. que contra esta ley todo el mundo ha levantado su voz, y contra lo de retracto nadie hasta que el Sr. Gomez Acebo lo hizo, y que esta es una ley de poca importancia, al paso que la otra es una ley que a todos interesa está la generalidad de la nacion.

Por todas estas razones yo rogaria al Congreso que desechase el voto particular, y que tubiese presente que de admitirlo va á desechar unas leyes que existen en el fuero juzgo, el real y en todos los cuernos municipales, y solo estan desechadas en un código de importacion extranjera; y por último, que si se resolviese á destruirlo, que á lo menos se diese el tiempo suficiente para ver hasta qué punto afectaba códigos y leyes que han estado en uso tanto tiempo.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Estoy enteramente admirado del debate, porque parece que esta cuestion debia desaparecer siempre que hubiese una persona de sentido regular. No será quizá este negocio de los mas importantes y urgentes; pero tampoco se puede negar su utilidad. ¿De qué nos ocupariamos hoy si no hubiese esta discusion? Yo creo que probablemente de ninguna. Pues por poco importante que se considere esta materia, ¿qué inconveniente hay en resolverla, toda vez que sea sencilla? Otras graves pueden proponerse á la consideracion del Congreso, pero no todo lo han de hacer los Diputados.

Yo hubiese usado de la iniciativa para formular una ley sobre hipotecas, ya que á ningún Gobierno se le ha ocurrido semejante cosa; pero lo haré en lo sucesivo si veo descuidado en este punto al Gobierno. Yo mismo digo en cuanto á la legislacion criminal, á pesar de que ya el Sr. Ministro ha propuesto un proyecto. Pero la reforma radical que ha podido hacerse, que consiste en la organizacion perfecta del jurado, para el cual está grandemente preparada la nacion, y sin ella inútiles son los cuerpos representativos, y hasta nuestra existencia política, porque falta la garantia individual, esto no se ha hecho.

Nos faltan tambien, señores, tribunales correccionales, que son esencialmente necesarios, porque de ese modo si ahora entran en las cárceles mil presos, entrarian, habiendo esos tribunales, doscientos. No tenemos tampoco un sistema hipotecario, tan indispensable como conocerán todos los Sres. Diputados. Viniendo ahora al punto en cuestion, yo no puedo menos de decir que esa institucion del retracto es una traba que impide el ejercicio de la propiedad.

Todos los individuos de la comision conocen lo perjudicial de esta traba; pero no encuentran oportuna la abolicion por ahora hasta tanto que se discutan los códigos. Yo, señores, cuando tengo el convencimiento intimo de que una cosa es perjudicial, no me paro nunca en la oportunidad para su reparacion. Cuando se trató de la cuestion sobre inquilinatos de casas en Madrid, hubo diferentes dictámenes, y todos convinieron en que la ley sobre este punto necesitaba reformarse; pero con la condicion de que lo fuese cuando se examinasen los códigos: antes no, porque no era oportuno.

No me puedo convencer de cómo se combate este negocio á pretexto de que no es importante, y se dice esto hoy dia en que no hay ningún asunto puesto á discusion.

(Entró en el salon el Sr. Ministro de Hacienda.) Yo abrazaria de muy buena gana otros asuntos si los hubiera, pero no habiéndolos, yo entiendo que no es este un negocio de tan poca importancia, pues cabalmente se reduce á abolir ciertos derechos altamente perjudiciales. En mi pais, señores, causan un gran daño esos retractos, y no hay semana que no se promueva un pleito sobre ellos. Basta decir, que no sirven sino para fomentar la desmoralizacion produciendo males sin cuento.

Si este es un mal palpable y podemos remediarle hoy, ¿por qué se ha de dejar para mañana? Yo quisiera en este momento que todos los Sres. Diputados estuviesen empapados como yo en los males que produce esa institucion; en fin, ninguna utilidad y muchos perjuicios es lo que ocasiona al pais. Pero lo mas particular es que no se ha reparado en destruir otras cosas de grande importancia, y se mire este negocio como inoportuno. Por último, el remedio para evitar los males que causa la institucion del retracto de abolengo es sencillo, y yo espero que las Cortes le aprobarán.

El Sr. TEMPRADO: El Sr. Gomez Acebo ha empezado diciendo que estaba admirado del debate. La mayoria de la comision, ó mas bien yo, como individuo de ella, tambien lo estoy. La comision ha dicho en su dictamen que está convencida, hablando de la necesidad de reformar algunos puntos de legislacion, de que esa institucion del retracto de abolengo podia admitir reforma: he aquí mi admiracion. La comision lo ha conocido así, lo ha sentido en su dictamen; pero no ha descendido al terreno de la justicia ó injusticia de esta traba; tan solo se ha conocido que eso podia admitir ventajas ó inconvenientes. Ha rehuido la cuestion, y por lo tanto no esperaba verse comprometida en el debate.

Otra consideracion me admira, y es que el Sr. Acebo sostenga con todo empeño el voto particular; pues estoy seguro que si hubiese S. S. creído que habia de cercenarse su pensamiento, no le hubiera presentado. De aquí nace mi admiracion.

Ha dicho tambien S. S. que no daba á esta cuestion grande importancia, y añadió que podiamos aprovechar el tiempo ya que en la sesion de hoy no habia ningún asunto. Esto, señores, no es una razon en apoyo del voto particular. Yo entiendo que la legislacion no debe reformarse de una manera tan insignificante, porque estas cuestiones deben tratarse de una manera mas elevada; y cuando tengo esperanzas de que se reforme la legislacion civil, creo inoportuno que el Congreso se ocupe del punto en cuestion.

Otros negocios, señores, hay de suma importancia, y seria una

anomalía por cierto el hacer á pedazos lo que en completo puede hacerse. Hay leyes de mas importancia que la de abolición del retracto de abolengo; hoy no está fijada la condición civil de los españoles, y sin embargo no veo que S. S. presenten estas cuestiones á pesar de ser mas importantes que la presente. Por eso me admira de que el señor Gomez Acebo haya tomado con tanto empeño esta cuestión.

Se dice que por qué no se ha de hacer si es ventajoso. La comisión ha dicho que habrá ó no ventajas; pero no ha concedido ni negado nada; y ahora pregunta, ¿se ha dado por ventura alguna razón filosófica contra esa institución? Ruego que se me diga si se ha oído alguna, ó si solo se ha usado del argumento de que produce pleitos, ¿será por maldad de la ley? No, porque consiste en no aprontar el dinero á tiempo para la venta, esto no quiere decir que sea mala la institución.

Ademas, señores, la institución del retracto supone derechos adquiridos, los cuales van á ser perjudicados aprobándose lo que S. S. presenta; derechos que no son privilegios sino derechos generales, que cuanto mas importan tanto mas se pierde la masa general de la nación. Por otra parte el que sea una traba para la propiedad no prueba que la institución es mala, porque la propiedad no puede existir sin traba. El caso es demostrar si la traba es buena ó es mala; yo concedo en que el derecho del retracto es una traba, pero no por eso diré que es perjudicial.

Finalmente, la comisión solo se ha ocupado acerca de la oportunidad; por esta razón y no queriendo extenderme mas por no molestar la atención del Congreso, espero que este se servirá desestimar el voto particular.

El Sr. DIEZ apoyó el voto particular, manifestando que no le satisficieron las razones expuestas por la comisión; y despues de hacer ver la utilidad que debe reportarse con la abolición de la citada institución, concluyó rogando al Congreso se sirviese dar su aprobación al voto particular.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Brevé, brevisimo será el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Por el resultado de esta discusión se observa que estan acordes en los principios la mayoría y minoría de la comisión: tambien lo está el Gobierno; pero cree que no es esta la oportunidad de hacer esta reforma. Las leyes deben respetarse por el aprecio y afición que les tengan los pueblos: antes de reformarlas ó derogarlas es preciso examinar si causan perjuicios, si hay reclamaciones contra ellas. La ley del retracto viene rigiendo por espacio de siglos, pues se remonta hasta el fuero Juzgo en cierto sentido, y por lo menos fue establecida en el fuero Real: hasta ahora no se han oído clamores algunos contra los juicios que se le atribuyen. En tal estado, ¿qué precisión, qué urgencia hay de derogar esta precipitación el retracto?

La comisión ha manifestado que no se han tenido presentes varios códigos; y debe añadirse que hay otros muchos que deben no perderse de vista antes de abolir el retracto. Hay provincias en que no solo se recibió con afición, sino que formaba parte de sus miras políticas. La conservación del lustre de las familias era atendida en el fuero de Sobrarbe por medio de la troncaldad y del retracto; y buena prueba es de la importancia que este tenía y se le daba, que cuando en Castilla solo se dan nueve dias para interponerlo, en Navarra y Aragón está señalado con arreglo á aquel fuero un año. Es preciso considerar que algun día han de regir toda la monarquía unas mismas leyes, y por esto antes de derogar las del retracto, es necesario neutralizar los hábitos y las afecciones contraindas en su fuerza.

Antes de esto ninguna necesidad hay de hacer lo que propone el voto particular, y mucho menos cuando no está distante el día en que venga al Congreso el código civil. El Sr. Acebo hablando de esto ha dicho, que cuando vendrá estando formado según los principios del Estatuto, y en prueba de ello ha añadido que tiene un capítulo de vinculaciones, y un artículo en que se consigna el comiso en los enfitéusis. ¿Y que obra se le suprimir uno y otro, y cuánto no está conforme con los principios constitucionales?

El Gobierno que ha prometido presentar los códigos, y cumplirá todo cuanto ha dicho, se ocupa con energía en llevar aquellos á cabo; y con objeto de depurarlos de los defectos de que adolezcan, ha nombrado una comisión y espera que en pocos dias se ponga el civil en armonía con los principios políticos.

Si pues esto es así no hay precisión ni se reclama la abolición del retracto: ¿á qué decretarla en el día afectando acaso los hábitos y las costumbres de los pueblos? Meditese bien y consígnese si se quiere esa abolición en el código, el Gobierno no está distante de convenir en que debe desaparecer el retracto, y yo puedo decir que el proyecto de código, cuya revisión era encargado, lo desconoce. Por todas estas razones el Gobierno conviniendo en el principio, aun cuando no en la oportunidad, espera que las Cortes determinarán que esta cuestión se aplaque para cuando se trate del código civil.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido; y habiéndose declarado que sí, se puso á votación el voto particular y fue aprobado, quedando por consiguiente desechado el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Congreso quedó enterado, y aprobó el dictamen de la comisión encargada de examinar un tratado entre S. M. la Reina de España y el Rey de los belgas.

Se mandó imprimir anunciándose que se señalaría día para la discusión del dictamen de la comisión encargada de informar sobre la redención del censo de Granada.

El Sr. PRESIDENTE: Ayer se anunció al Congreso que la sección cuarta se reuniría hoy para nombrar un individuo en reemplazo del Sr. Alfaro. En su virtud se serviría reunirse la citada sección para verificarlo. Mañana despues del despacho ordinario se discutirá el dictamen sobre inversión de arbitrios municipales y voto particular del señor Saenz.

Se levanta la sesión.
Eran las tres y media.

SENADO.

Sesion del día 7 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Proposiciones y proyectos de ley.—Discusión del dictamen sobre las adiciones al proyecto para que no puedan ser elegidos Senadores ni Diputados los capitanes generales, magistrados &c. en las provincias á donde se extiende su jurisdicción.—La comisión retira el proyecto para presentarlo nuevamente redactado.—Dictamen sobre la suspensión de varios vocales de la diputación de Badajoz.—Discusión de una cuestión previa.—Se retira el dictamen.

Se abrió á las doce y media, y leída por el Sr. Secretario Onís el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Pasaron á la comisión de Actas dos oficios del Sr. Ministro de la Gobernación, poniendo en conocimiento del Senado haberse servido nombrar el Regente del Reino Senadores á D. Martin Fernandez Navarrete por la provincia de Logroño, y á D. José María Calatraba por las islas Baleares.

A la misma comisión pasaron los decretos nombrando Ministros de Gobernación y Marina respectivamente á los Sres. Infante y Camba.

Se acordaron repartir y archivar 150 ejemplares que remitía al Senado el Sr. D. Agustín Fernandez Gamba, dando cuenta de sus actos durante el tiempo de su administración.

Siguieron en turno para obtener la licencia que solicitaban los señores La Hera, Ontiveros y Gil Muñoz.

Pidieron licencia para restituirse á sus capitánías generales los señores Alvarez, Ayerve y San Miguel (D. Santos).

El Senado, despues de un ligero debate, acordó que conforme fue-

ra excediendo el número de 84, que anteriormente tenia acordado, se les concediera á los capitanes generales con preferencia á los demas.

En su consecuencia, y habiendo el Sr. Heros cedido el permiso que tenia concedido por el Senado, se le concedió al Sr. Alvarez, quedando para obtenerle con preferencia los Sres. San Miguel y Ayerve.

Se leyeron varios nombramientos de comisiones hechas por las secciones.

Se leyeron y pasaron á las secciones para su calificación las siguientes proposiciones:

1.ª Del Sr. Capaz y otros para que se nombre una comisión que proponga las reformas que la experiencia ha hecho ver son necesarias en el reglamento del Senado.

2.ª Del Sr. Carrasco, cuyo tenor es el siguiente:

«Siendo publico y notorio que el estado de la salud de S. M. la Reina Doña Isabel II ha dado ocasion á consultas de los médicos de su Real Cámara, sobre la conveniencia y aun necesidad de que S. M. tome baños sulfurosos; y tambien á que el Gobierno haya intervenido en este asunto de una manera que debe hacerse publica para la tranquilidad de todos los españoles que miran á su Reina como la única esperanza de su felicidad; y atendiendo por fin á que los representantes de la nación tienen el deber imperioso de suplir con su celo por la augusta huérfana, á la temporal ausencia de su excelsa Madre y tutora; tengo el honor de proponer al Senado se sirva acordar, que tan pronto como sea posible venga el Gobierno á manifestarnos su conducta en este delicado y trascendental negocio, poniendo sobre la mesa todos los documentos relativos á la opinión emitida acerca de él por los médicos de Cámara de S. M., y por los que sin este carácter reconocieron de su orden á nuestra Reina.»

3.ª Del Sr. Campuzano y otros reformando el derecho de alcabala.

Se leyeron para imprimirse varios dictámenes de la comisión de Peticiones.

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, á petición del Sr. Lasaña, el dictamen de la comisión de Actas sobre las elecciones de Guadalupe.

Asimismo se leyeron para imprimirse y repartirse los siguientes dictámenes.

1.ª Sobre el proyecto de ley para el arreglo del servicio de bagajes.

2.ª Sobre el proyecto de ley relativo á las obras del teatro de Oriente.

3.ª Relativo al proyecto de ley para la igualación de la deuda líquida con anterioridad y posterioridad al 1.º de Enero de 1836.

Entraron los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen relativo á las adiciones presentadas al proyecto de ley, para que los capitanes generales y otras autoridades no puedan ser nombrados Diputados ni propuestos Senadores por las provincias de su jurisdicción.

Se leyó el dictamen de la comisión adoptando la adición del señor Rivadeneira al art. 1.º, y previo un ligero debate entre los Sres. Valero, Seoane, Landero y marques de Guadalupe, y á consecuencia de la duda presentada por el Sr. Heros sobre si se comprendía en ella á los comandantes generales de los departamentos marítimos, acordó la comisión retirar el dictamen para redactarle de nuevo.

Se leyó el dictamen relativo á la enmienda presentada por el mismo señor al art. 2.º, en el cual opina la comisión que no es admisible.

El Sr. RIVADENEIRA se opuso á él manifestando brevemente las poderosas razones que le movieron á presentarla.

El Sr. marques de GUADALCAZAR apoyó el dictamen, y sin mas discusión quedó aprobado.

Igual resolución recayó sobre otra enmienda del Sr. marques de Guadalupe al mismo artículo, por la que se aprobaba la exclusion de los asesores de rentas por sus respectivas provincias.

Discusión del dictamen de la comisión sobre la suspensión de varios individuos de la diputación provincial de Badajoz.

Se leyó el dictamen en el que la comisión opina que la Regencia provisional del Reino ha procedido en la medida de la suspensión de los cuatro Diputados con arreglo á la ley y con razon suficiente en asunto tan grave y delicado.

Se leyó ademas una proposición del Sr. Lorenzo relativa á que se suspendiera la resolución de este dictamen hasta que se examinasen los antecedentes que sobre estos acontecimientos obraban en la misma diputación de Badajoz.

El Sr. LORENZO: Testigo de esos acontecimientos, creo que deben tenerse presentes los antecedentes que obran en aquella diputación, para que mas ilustrada la comisión de su fallo en un asunto del que pende el buen concepto de los individuos suspensos.

El Sr. LANDERO: He pedido la palabra con el objeto de pedir al Senado que declare no há lugar á la cuestión previa presentada por el Sr. Lorenzo; porque de determinar lo contrario va á hacer una declaración con la cual prejuzga un asunto que está pendiente de la resolución de los tribunales de justicia, y que le es imposible de entender en este negocio como tribunal de justicia, en el caso de que por el Congreso se formalice la acusación, y se declare que há lugar á exigir la responsabilidad al Gobierno ó Ministro que tomó esta resolución.

Así sin prejuzgar si el Gobierno procedió bien ó mal en este caso, y sin defender ni censurar su conducta, así como tampoco la de las autoridades ni Diputados de Badajoz; suplico al Senado que no tome en consideración la cuestión previa propuesta por el Sr. general Lorenzo.

El Sr. CAMPUZANO: Creo que no hay inconveniente en aprobar la proposición del Sr. Lorenzo, antes bien aprobándola se dilatará mas el momento de resolver sobre el dictamen, y se sale de ese compromiso que indica el Sr. Landero.

El Sr. VALDES: La comisión no se opone á que se apruebe la proposición; pero no lo cree necesario para nada, lo que demostraría en el momento si entrara en la cuestión del dictamen.

El Sr. MACIA LLEOPART: Yo opino lo mismo que el Sr. Landero, que no debe admitirse esta cuestión previa, porque sería lo mismo que decir que el Senado debía entrar en el examen de esa cuestión, y yo creo que no debemos prejuzgar de ninguna manera una cuestión tan grave como esta parece.

El Sr. LASAÑA: Me parece que el Senado no debe ocuparse en tratar de esta cuestión, porque faltará al espíritu de la Constitución decidiendo sobre un asunto acerca del cual puede llegar el caso de que sea juez.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: No tengo conocimiento del expediente que está sobre la mesa; pero por las noticias particulares que de él tengo, resulta que el Gobierno obró como debía obrar mandando al Senado este expediente. Las observaciones del Sr. Landero y lo que acaba de decir el Sr. Lasaña parece que estan en su lugar; pero es necesario que los Sres. Senadores se enteren del curso que ha tenido este negocio.

La ley de 3 de Febrero autoriza al Gobierno para suspender á las diputaciones provinciales dando cuenta á las Cortes. Ha dicho el señor Landero, y ha dicho muy bien, que esta ley se formó cuando regia la Constitución del año de 1812, según la que no había mas que un cuerpo, y este cuerpo podía acusar á los Ministros que despues eran juzgados en virtud de aquella legislación por un tribunal especial que se designaba. Pues bien, la Regencia provisional del Reino cumplió con la ley de 3 de Febrero que le da autoridad al Gobierno para suspender las diputaciones provinciales dando cuenta á las Cortes. ¿De qué se componen las Cortes en el día? Del Senado y del Congreso: luego estaba en su autoridad mandarlo indistintamente. Se ve pues que no ha faltado. Sin embargo, son de mucha consideración las observaciones que han hecho esos dos señores; pues dicen que la Constitución establece que los Ministros deban ser acusados por el Congreso de los Diputados, no por aquel tribunal sino por el Senado.

Ha habido reclamaciones de tres ó cuatro diputaciones que consideraban como un atentado este acto del Ministro de la Gobernación, y pedían se le erigiese la responsabilidad. Pero es menester que quede consignado aquí que esas diputaciones provinciales no tuvieron á la vista mas que las exposiciones que les dejaron los mismos que fueron separados. Cuidado con esto, señores, que no tuvieron en cuenta mas que las exposiciones de los que fueron separados por aquel decreto.

He creído deber hacer estas observaciones para ilustrar la materia, dejando á la sabiduría del Senado que resuelva como mejor le parezca. Son en efecto de bastante consideración las observaciones que ha hecho el Sr. Landero y han apoyado otros dos Sres. Senadores; pero téngase tambien entendido que el Ministro que mandó ese expediente para que se enterase el Senado de él, obró con arreglo á la ley, porque la ley expresa y terminantemente dice que se dé cuenta á las Cortes. Si las Cortes se componen del Senado y del Congreso de los Diputados, es claro que no se ha faltado á la ley remitiéndole al primero.

El Sr. VALDES (como de la comisión): La proposición del señor Lorenzo necesariamente había de dar lugar á ciertos incidentes que se rozan mas ó menos con la cuestión principal, y la comisión ha tenido que dar las razones por que creía que no había necesidad de adoptarla. La comisión, que cree ser justa apreciadora de la importancia de las diputaciones provinciales por sus servicios importantísimos, no podía menos de mirar este asunto con toda la detención que se merece cuando se trata de una facultad que afecta mucho á esas corporaciones, y solo un detenido exámen ha podido inclinarla á dar este dictamen.

He creído necesarias estas aclaraciones en vista del giro que ha tomado la discusión.

En cuanto á las exposiciones de las diputaciones provinciales, yo no dejaré de calificarlas con un poco de severidad, porque es un poco aventurado el que se hayan arrojado á pedir que se extinga la responsabilidad á un Ministro sin saber los motivos que pudiera tener el Gobierno para proceder así.

Viniendo ahora á la cuestión principal, la comisión que no se obstina en defender un dictamen cuando se le presentan razones que puedan hacerle cambiar de opinión, en vista de las expuestas por el Sr. Macia Lleopart retira su dictamen.

El Sr. LORENZO: En ese caso retiro la proposición sobre cuestión previa.

El Sr. PRESIDENTE: Pasado mañana recibirán los Sres. Senadores los proyectos de ley sobre extinción de prestaciones por derechos de patronatos de los conventos suprimidos; extinción de impuestos á las obras del teatro de Oriente; igualación de la deuda líquida, y sobre arreglo de servicios de bagajes; y el viernes se entrará en su discusión.

Pido á las secciones que se reúnan para despachar los trabajos que se han presentado hoy.

Mañana no habrá sesión, se avisará para la primera á domicilio. Círrase la sesión.

Eran las tres.

MADRID 7 DE JUNIO.

En el Senado se han leído y pasado á las secciones tres proposiciones: 1.ª Del Sr. Capaz y otros para que se nombre una comisión que proponga las reformas que la experiencia ha hecho ver que son necesarias en el reglamento de este cuerpo legislativo: 2.ª Del Sr. Carrasco para que el Gobierno se presente á manifestar su conducta con motivo del estado de la salud de S. M. que ha dado ocasion á consultas de los médicos de Cámara, que parece han aconsejado la conveniencia de que S. M. tome baños sulfurosos; y 3.ª Del Sr. Campuzano y otros para que se reforme el derecho de alcabalas.

Entrando en el órden del día que pedía la discusión del dictamen relativo á las adiciones presentadas al proyecto de ley para que los capitanes generales y otras autoridades no puedan ser nombrados Diputados ni propuestos Senadores por las provincias de su jurisdicción, se leyó el dictamen acerca de la adición propuesta por el Sr. Rivadeneira al artículo 1.º, que fue retirado por la comisión en vista de las observaciones de varios Sres. Senadores. Fue aprobado despues de una ligera discusión el dictamen de la comisión contrario á la enmienda presentada por el mismo Sr. Rivadeneira al art. 2.º, y lo fue igualmente otra enmienda del Sr. marques de Guadalupe, que recaía sobre el mismo artículo.

Se pasó despues á la discusión del dictamen relativo á la suspensión de varios individuos de la diputación provincial de Badajoz. El Sr. general Lorenzo pretendía que se tuviesen presentes los antecedentes que obran en aquella diputación, y esta indicación produjo alguna discusión sin entrar en la principal. El Sr. Ministro de la Gobernación, aunque se trataba de un acto del anterior Gabinete, dió en la materia cuanta ilustración se necesitaba, y aun defendió con muy buenas razones la resolución de su antecesor. Al fin el Sr. Lorenzo retiró su proposición, haciéndose cargo de las reflexiones del señor Landero, que reproducidas por el Sr. Macia Lleopart, determinaron á la comisión á retirar su dictamen.

El Gobierno, con arreglo á la ley de 3 de Febrero, pudo suspender á varios Diputados provinciales de Badajoz, dando cuenta á las Cortes, como lo ha hecho; pero pendiente al mismo tiempo este negocio de la resolución del Congreso, cualquiera que fuese la que adoptase el Senado, prejuzgaba una cuestión en la que podría entender bajo otra forma. Esta es la razón principal que ha dirigido la conducta de la comisión y del Sr. Lorenzo.

El Congreso se ha ocupado hoy en el exámen de la conveniencia legal de suprimir de nuestra legislación civil el retracto conocido por el nombre de gentilicio ó de abolengo. El Sr. Gomez Acebo habia suscitado esta cuestión en sesiones anteriores por medio de una proposición de ley que comprendía estas especies de retractos al par que los de comunería, y los que proceden del pacto de retroventa.

La comision nombrada para entender en este asunto se ha dividido en dos dictámenes: la mayoría de sus individuos ha opinado por que no era esta ocasion oportuna para introducir en el derecho civil ninguna alteracion, cuando la revision de los códigos se hallaba anunciada como cosa próxima, y cuando tanta mayor ventaja y mas asegurado acierto se podrá conseguir, considerando á la vez todo el cuerpo de la jurisprudencia, y procurando dar conexión y enlace á sus múltiples y variadas disposiciones.

Los Sres. Gomez Acebo y Ruiz del Arbol han formado voto particular respecto á los retractos de familia; en los demas habian aceptado el parecer de sus restantes compañeros.

La cuestion por consiguiente se hallaba reducida á si debia abandonarse enteramente por ahora esta reforma y dejarla para cuando se examinasen los códigos, ó si podria y era conveniente suprimir desde luego el retracto gentilicio.

La discusion ha sido empeñada, y los juriscosultos y magistrados que tienen asiento en el cuerpo legislativo, han podido hacer brillar sus conocimientos de una manera distinguida.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tomado asimismo parte en el debate acogiendo la doctrina del voto particular, y anunciando que en los nuevos códigos la materia de retractos se hallaba modificada en este sentido. Por esta razon, puramente de oportunidad y de circunstancias, así como porque es siempre cosa grave alterar una parte de la legislación sin que la opinion se halle suficientemente preparada, como acontece en el asunto de retractos, los cuales contando tantos siglos de existencia no han suscitado en época alguna reclamaciones de ningún género, el Sr. Ministro opinaba con la mayoría de la comision.

Sus palabras francas y decisivas han disminuido hasta tal punto la importancia de la cuestion, que desde luego se vió por el Congreso que la causa de los retractos gentilicios se hallaba juzgada por todos los hombres entendidos en la materia, y que lo que únicamente iba á votarse era un accidente de tiempo, una determinacion que solo se referia á la oportunidad del momento en que se dictase.

De aqui ha provenido sin duda ninguna el que aprobase el Congreso en votacion ordinaria el voto de los Sres. Gomez Acebo y Ruiz del Arbol, aboliendo en su consecuencia este género de retractos desde luego.

Sin que nosotros demos por lo mismo ningún interes á esta votacion, porque realmente no le tiene, abundamos en las ideas del Sr. Ministro respecto á la justicia legal del retracto y á la conveniencia de que desaparezca mas tarde ó mas temprano de nuestros códigos.

El principio en que reposa la facultad concedida desde muy antiguo á los parientes del propietario de una finca ó cosa heredada de sus mayores, para adquirir en caso de venta por la misma cantidad en que hubiese sido enagenada, es uno de aquellos que provienen de ideas y costumbres poco autorizadas en nuestros tiempos. Pertenece en gran parte la doctrina del retracto gentilicio á la de vinculaciones, fundándose en la supuesta conveniencia y apego á conservar en una misma familia los bienes de sus mayores. Esta disposicion tiene sin embargo el inconveniente, no solo de perjudicar muchas veces á los contratos de venta, sino tambien al derecho mismo de propiedad, así del que vende como del que compra.

En Aragon y Navarra, por ejemplo, donde el derecho de retraer se conserva por espacio de un año y un dia, el comprador se ve obligado á tener como en suspenso y muerto el capital invertido en el objeto de la compra por todo el tiempo en que subsiste semejante derecho, á causa del temor racional de que cualquiera mejora que durante el primer año hiciese en él, excite el interes de los parientes del comprador, y de que lo retraigan en su consecuencia de su poder sin necesidad de abonarle el valor de las mejoras.

Así pues el contrato gentilicio con razon debe ser suprimido de nuestras leyes, como el Sr. Ministro opinaba; por lo demas no dejamos de pensar nosotros como él mismo y como la mayoría de la comision; porque este asunto es mas propio que de una ley aislada, para cuya dacion no hay ningún motivo especial en el dia, de la revision que habrá de hacerse en breve de nuestra legislación civil.

El Congreso ha levantado la sesion de este dia despues de acordada la abolicion de este retracto.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la M. L. ciudad de Murcia se dirige á V. A. felicitándole por la alta dignidad á que lo ha elevado la nacion reunida en Cortes.

Los servicios que V. A. ha prestado á la causa de la libertad; los laureles que V. A. ha conquistado en cien combates, y el aura popular que ha adquirido en los momentos de espantosa crisis que amenazan destruir las instituciones que tanta sangre nos costarán, hacen esperar que V. A. regirá los destinos de la nacion con independencia y dignidad, y que la felicidad de un pueblo aniquilado por medio siglo de desgracias será el constante anhelo del primer ciudadano español.

Sirvase V. A. admitir la felicitacion que con este motivo le repite la corporacion popular de Murcia desde sus salas consistoriales á 25 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = Julian Rostique. = Rosendo Clemente Zamorano. = Tomas Guerra. = Odon Carles. = Plácido Lopez. = Miguel Co-

lolina. = Francisco de Borja Rubio. = José Esbri. = Fabian Navarro. = Antonio Arteserd. = Procurador sindico, José Monalest. = Juan Miguel Herrera. = Diego Garcia de Osorio, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres. Sermo. Sr.: El ayuntamiento de Cáceres participa tambien de ese júbilo general que anima á los pueblos en el advenimiento de V. A. á la Regencia del Reino. Ya un dia cupo á V. A. la dicha de dar la paz á su patria, y de asegurar su libertad y sus leyes; hoy, para completar su gloria, se ve V. A. rodeado de la adhesión de los pueblos que esperan confiadamente que su Regencia será una prenda de orden para el porvenir, y de la estabilidad tan necesaria en los Gobiernos representativos para que fermenten y fecunden los gérmenes de la riqueza y prosperidad pública. Ella será tambien á la vez que el mas firme apoyo de la Constitución y del trono, el justo limite que modere los partidos: bajo su influencia benéfica se realizarán las economías, las mejoras y los adelantos que reclama nuestra triste situacion; y la union en fin de todos los poderes del Estado que V. A. sabrá conciliar, hará fuerte y respetable la dignidad de esta nacion heroica.

Con tan lisonjeras esperanzas esta capital se asegura á felicitarse á V. A., formando los mas ardientes votos porque en esta nueva carrera sea tan feliz y gloriosa para V. A. y para la patria, como lo ha sido la que ha terminado con sus armas.

Cáceres 25 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = Manuel Maria Muro. = Pedro de Mora. = Roque Puyol. = Manuel Salgado. = Francisco Ortiz Gomez. = Matias Palomar. = Manuel Velasco y Colon. = Martín Alvarez. = Manuel Sadiades. = Cayetano Guillen. = Bartolomé Crespo. = Antonio Diez. = Ramon Gonzalez. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez. Sermo. Sr.: Aranjuez por su ayuntamiento constitucional dirige á V. A. sus sinceros sentimientos, felicitando el acierto que la soberania nacional, despues de reflexiones profundas, desplegó en la colocacion de V. A. en cargo de tanta cuantía, satisfecha sin duda, como esta pequeña fracion, de las virtudes y no problemática honradez del Duque de la Victoria: solo estas dotes, y sobre todo á su españolismo puro, ha podido confiar la zozobrosa nave del Estado, fluctuando por tanto tiempo á merced de las pasiones. Tiempo es ya de que un diestro piloto, justo y desinteresado dirija el timon con mano poderosa y fuerte, con la ley, cuya poderosa accion pondrá en precipitada fuga las mezquinas pasiones, el vil interes, el refinado egoismo, y la mascara de la hipocresia que sostiene las esperanzas de los ilusos, y perjudica mas que la desoladora guerra que la espada de V. A. ha podido terminar: colóquese pues á esta inimitable nacion en donde la corresponde, y causará la envidia de los enemigos internos, y extraños que hoy vilmente la zahieren y se esfuerzan para desvirtuar la santidad de nuestros principios (dificilísimo es por cierto sostenerlos); pero la nacion que ha distinguido á V. A. por las pruebas de patriotismo á tanta costa adquiridas, despreciando la vida para conseguirlos, cual lo demuestra la historia contemporánea, confía justamente que V. A. desplegará las necesarias virtudes á su logro, conservando á toda costa ileso el sagrado depósito de la independencia nacional, Constitución del Estado é Isabel II, caros objetos de la predileccion de los españoles, que para su sosten y consecuencias estan prontos á consignar con su sangre el juramento pronunciado. Así lo mira este ayuntamiento, y ve en cada ciudadano una columna firme que arrostrará toda clase de escollos: la representación nacional y todo sensato español estan prontos á sostener al hombre á quien sus méritos han colocado en la cúspide del poder, satisfechos no desearán hasta finalizar la obra comenzada para hacer la ventura de esta heroica nacion, que sacrificios sin cuento tiene prestados, y su recompensa está pendiente de la buena direccion é impulso dado por V. A., por cuya conservacion y acierto dirigen incesantes votos al Todopoderoso los concejales que firman.

Aranjuez 28 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = José Casi y Vidal. = Romualdo Salazar. = Urbano Baquero. = Felipe de Panazar. = Francisco Alvarez. = Santiago Lopez Guilla. = José Bibiano. = José Arenas Montealegre, secretario.

Gobierno político de la provincia de Badajoz. Excmo. Sr.: Segun tengo ofrecido á V. E. en mis anteriores comunicaciones, pongo en su superior conocimiento que los pueblos de esta provincia siguen celebrando con júbilo y regocijo la eleccion del Regente del Reino, Duque de la Victoria.

La ciudad de Llerena ha celebrado tan fausto suceso con *Te Deum*, iluminaciones, funciones teatrales, corridas de novillos y gran parada de la Milicia y guarnicion.

En la villa de Valverde de Leganés, hubo iluminacion, repique de campanas y *Te Deum*; el ayuntamiento dió un gran convite á las demas autoridades, Milicia y particulares. En las de Esparragosa de Lares, Valencia de las Torres, Herrera del Duque, Zarza Capilla, Monasterio y otras, hubo diversos festejos, mas ó menos pomposos á medida de la posibilidad y circunstancias de las poblaciones; pero en todas reinó la paz, la union y la alegría. Lo que participo á V. E. para su satisfacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 29 de Mayo de 1841. Excmo. Sr. = P. E. S. G. P., el secretario, Cayetano Izquierdo. = Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Sermo. Sr.: Las Cortes en uso de sus facultades han concedido á V. A. el alto y distinguido honor de Regente, durante la menor edad de nuestra inocente Reina Doña Isabel II.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Orense, al ver un nombramiento tan conforme con sus sentimientos y tan digno solo del héroe que tantos servicios y virtudes reúne, no puede menos de felicitarse á V. A., en la confianza de que si feliz guerrero le miró su patria en el campo de batalla, ofreciéndola continuos é inmarcesibles laureles de victoria, como político se promete tambien esta corporacion sabrá consolidar nuestras instituciones, afianzar el trono de Isabel II y conservar ilesas nuestra independencia y libertades patrias.

¿Qué español penetrado del entusiasmo y valor con que V. A. ha sufrido tantas privaciones y peligros en medio de una guerra desoladora en la que tuvieron lugar las páginas mas gloriosas de su vida, podrá dudar de que sea hoy tambien el limite de sus deseos y ambicion la prosperidad de esta desconsolada patria? Debiera carecer V. A. de tantos títulos á nuestro aprecio y reconocimiento, como los que le conquistaron las brillantes acciones de Luchana, Ramales, Guardamino, Morella, y en fin aquel término del sangriento drama, el abrazo de Vergara, la mejor piedra de su corona para que una noticia tan lisonjera no produjese en los corazones de estos habitantes una satisfacion general.

Sirvase pues V. A. recibir el sencillo y puro homenaje que el ayuntamiento de esta capital le tributa, y aceptar los votos que al Todopoderoso dirige por su salud y gloria tan necesarias para la felicidad de esta magnánima nacion.

Casas consistoriales de Orense á 24 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = José Alvarez Seara, presidente. = Manuel Gullon. = Benjamin Maria Garza. = Antonio Camarero. = Juan Mendez. = Saturnino Saenz. = Juan Esteban Detemes y Albiz. = Juan Perez Bobo. = Cayetano Santos. = Santos de la Torre, procurador primero. = Antonio Moreira, procurador segundo. = Antonio Benito Conde, secretario.

Sermo. Sr.: Despues de una lucha la mas encarnizada entre la libertad y la esclavitud, entre la usurpacion y la legitimidad, una ansiedad justa afectaba el ánimo de los españoles: la necesidad de una Re-

gencia. Las Cortes la han acordado y elegido á V. A. para tan elevado encargo; y el ayuntamiento de Alicante, al felicitar por ello á V. A. y ofrecerle su débil cooperacion, solo desea que acompañe á V. A. en la Regencia la estrella feliz que le guió en el campo de batalla.

Dígnese pues V. A. acoger los sentimientos de esta municipalidad y de la poblacion toda.

Dios guarde á V. A. muchos años. Alicante 27 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = Mariano Oriente. = Tomas Visconti. = Juan Ortega. = Luis Morata. = Pedro Perez. = Juan de Dios Liedó. = Francisco Garcia. = José Garcia y Alamo. = Juan Barber. = Pascual Samper. = Simon Carbonell. = Vicente Campo. = Fernando Sala. = Antonio Gomez y Segura. = Ramon Alberola. = Antonio Sereix, secretario. = Sermo. Sr. Regente del Reino.

Al Regente del Reino. El ayuntamiento constitucional de Pedralva, partido del Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, al Regente del Reino con la mas profunda veneracion y respeto, dice: Que adherido á la Constitución de 1837 y trono de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, por la conviccion en que se halla de que solamente con la rigida observancia de la primera y conservacion del segundo puede un dia esta desgraciada, pero magnánima nacion, llegar á ser grande y feliz y ocupar el lugar que la corresponde entre las demas de Europa, y en la creencia de que el mas firme apoyo de ambas instituciones ha sido siempre el Excmo. Sr. Duque de la Victoria como general, y que lo será en lo sucesivo como Regente del Reino, porque al aceptar la Regencia contraio este sagrado deber, que confirmó en su solemne juramento prestado en el seno de la representación nacional, ofreciendo hacer la felicidad de los españoles, este ayuntamiento no puede menos de felicitar al Regente del Reino, como lo ejecuta, por su noble, leal y patriótico comportamiento, y por las lisonjeras esperanzas que ofrecen en el porvenir sus solemnes promesas, y ofrecerle su débil é insignificante apoyo para sostener ilesa y pura la Constitución y el legitimo trono de nuestra inocente y adorada Reina con la Regencia actual. De cuyos sentimientos está animada esta corporacion, Milicia nacional y vecindario. Cuya manifestacion no duda este ayuntamiento será acogida por el Regente con aquella bondad que le caracteriza; cuya vida conserve Dios muchos años para bien de esta hasta ahora desventurada nacion.

Pedralva 25 de Mayo de 1841. El alcalde, Vicente Vela. = Los regidores, Vicente Castañer. = Vicente Castañer. = José Antonio Quilez. = El sindico, Antonio Cervera. = Por el regidor Javier Vela, Vicente Calduch, secretario.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Verin, capital de su partido judicial, por sí, y órgano de los demas ayuntamientos y habitantes del mismo partido, no pueden ser indiferentes ni silenciar la satisfacion recibida con la noticia de la Regencia única en la persona de V. A., merecido premio de los altos servicios en favor de la patria, de sus instituciones y trono de nuestra inocente Reina.

La España toda, espectadora del solemne juramento del elevado cargo prestado en el seno de sus representantes, confía la consolidacion de la paz y de aquellos caros objetos, que tantos sacrificios tienen costado. Garantidos aquellos con la persona y buenas disposiciones de V. A., esperan tambien los pueblos ver enteramente apagados los intentos de alterarlos, y disfrutar pacíficos los alivios en sus contribuciones á que aspiran sus representantes.

Reciba V. A. estas ciertas demostraciones que, acompañadas de los mejores deseos, manifiestan la firme cooperacion en la ejecucion de los actos de la Regencia.

Guarde Dios á V. A. tantos años como necesita la trabajada España para su mas asequible felicidad.

Sala de sesiones del ayuntamiento de Verin Mayo 25 de 1841. = Serenísimo Sr. = El presidente, Ramon Sta. Marina. = Pedro Medeiro, regidor. = Manuel Cerdeirina, regidor. = Francisco Garcia, regidor. = José Antonio Taboada. = Santos Blanco, regidor. = José Gomez, regidor. = Estanislao Rez, procurador general. = Francisco Antonio Martinez, secretario.

Sermo. Sr. Regente del Reino: El ayuntamiento constitucional de Peñafiel vió con el mayor entusiasmo el nombramiento de único Regente del Reino que las Cortes hicieron en V. A. durante la menor edad de nuestra augusta é inocente Isabel. Los eminentes servicios que V. A. ha prestado á la patria dándole la paz tan deseada por los españoles, y de que felizmente disfruta esta magnánima nacion; los grandes sacrificios que V. A. ha hecho para conseguirla y sus heroicas virtudes, no podian menos de excitar el patriotismo de los cuerpos colegisladores para darle la mayor prueba de agradecimiento eligiéndole único Regente.

Este ayuntamiento así lo esperaba, y la noticia que recibió en que se anunciaba tan fausta resolucion fue acogida con el mayor júbilo, porque con ella considera afianzada para siempre la Constitución del Estado y el trono de nuestra amada Reina Doña Isabel II, y que durante su menor edad conseguirá esta nacion las grandes reformas que necesita, y porque ansian los españoles, para que pueda ocupar el digno lugar que la corresponde.

Este ayuntamiento así se lo promete del patriotismo y virtudes de V. A., felicitándole por el nombramiento de Regente que ha obtenido, y deseando que en el desempeño de tan elevado puesto tenga el mejor acierto para bien del país y aumento de las glorias de V. A., cuya vida conserve el cielo muchos años.

Casas consistoriales de Peñafiel Mayo 22 de 1841. Sermo. Sr. = Ruperto de la Puente, presidente. = Juan Velasco Zea, regidor. = José Gento, regidor. = Dionisio Alvarez, regidor. = Victorio Zarza, regidor. = Salvador Sarasa, procurador sindico. = Ignacio Barroso, secretario.

Sermo. Sr. Regente del Reino: El ayuntamiento constitucional de Caneado, provincia de Orense, no puede menos de felicitarse á sí mismo y á V. A. por el feliz nombramiento de Regente del Reino al que la opinion pública y la representación nacional le han con justicia elevado. La nacion en dias desgraciados cifró en la espada victoriosa de V. A. su salvacion, y no fueron vanas sus esperanzas, y hoy cambiada su situacion cree con fundamento que su prosperidad depende en todo de la mano poderosa de V. A.

Este ayuntamiento constitucional se congratula por ello, y guiado de un amor particular hacia la alta persona de V. A. no duda que así debe de manifestarlo.

Dios guarde á V. A. muchos años. Ayuntamiento constitucional de Caneado Mayo 22 de 1841. Sermo. Sr. = E. A. P., Pedro Fernandez Prieto. = Manuel Maria de Noboa. = Narciso Araujo. = Remigio Conde. = Francisco Alvarez. = Ramon Fernandez. = V. Procurador, Ramon Alvarez. = Ramon Guerrero y Noboa, secretario.

Gobierno político de la provincia de Leon. Excmo. Sr.: Segun me participa el alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas en comunicacion de 25 del actual, se ha recibido con general satisfacion en aquella villa la noticia del nombramiento hecho por las Cortes en favor del Sr. Duque de la Victoria para Regente único del Reino; solemnizándose tan fausto acontecimiento con repique general de campanas, iluminacion, fuegos artificiales, procesion, danzas públicas y otros festejos propios del país y de las circunstancias, cuyos actos duraron cuádró dias consecutivos, sin que el orden y la tranquilidad pública padeciesen la mas ligera alteracion.

En el segundo de estos dias se cantó un solemne *Te Deum* en la iglesia mayor, al que asistieron, como á los demas actos públicos, el

ayuntamiento constitucional, cabildo eclesiástico, gefes y oficiales de la Milicia nacional, y otras muchas personas de distincion que habian sido invitadas al efecto por la municipalidad, excitada oportunamente por su segundo alcalde D. Miguel Antonio Fernandez. La casualidad de hallarse en aquella poblacion de tránsito para su destino en uno de los expresados dias tres compañías del regimiento provincial de Oviedo, cuyo gefe se prestó gustoso á solemnizar con su fuerza las funciones indicadas, contribuyó en gran parte á su mayor ostentacion y lucimiento.

Todo lo cual he creído de mi deber comunicarlo á V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. A. el Regente del Reino, si así lo estimare conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 27 de Mayo de 1844. = Excmo. Sr. = José Perez. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gubernacion de la Peninsula.

Batallon ligero de Milicia nacional de Valladolid. = Sermo. Sr.: La nacion española, fielmente representada por sus dignos Diputados y Senadores, acaba de cumplir con un deber de rigurosa justicia nombrando para Gobernador del Reino, durante la menor edad de la augusta nieta de San Fernando, á aquel de sus hijos que mas servicios la prestara en la sangrienta lucha que ya terminó.

España, Sermo. Sr., mas que otra nacion alguna, há menester de un Gobierno fuerte y económico; fuerte para que en su caso pueda lanzar un rayo de exterminio sobre la cabeza de los malvados, que bajo cualquiera pretexto quisieran alterar la Constitucion, violar las leyes ó atacar el trono constitucional: económico, porque únicamente la economía da las riquezas, las riquezas el poder, y el poder un lugar respetable en los Congresos diplomáticos.

El batallon de Milicia nacional de esta ciudad, conocedor de la sensatez y docilidad de la mayoría inmensa del pueblo español, de los abundantes gérmenes de produccion que en su seno abraza, y de las virtudes de V. A., al mismo tiempo que le felicita con toda la efusion de su corazón por tan elevado puesto, se congratula con la lisonjera esperanza de que estas dos imperiosas necesidades se verán, como todas las demas, muy en breve satisfechas.

Dignese V. A. admitir esta manifestacion hija de la proverbial lealtad y franqueza castellana.

Valladolid Mayo 25 de 1844. = Sermo. Sr. = El primer comandante accidental, José Maria Manglano. = El mayor accidental, Esteban Salvador Garran. = Por la clase de capitanes, Claudio Moyano. = El ayudante, Manuel Nieto. = Por la clase de tenientes, Manuel Perez Gomez. = Por la de subtenientes, Eugenio Robles. = Por la de sargentos, Lázaro Manso. = Por la de cabos, Juan Magaz. = Por la de nacionales, Atillano Moran. = Sermo. Sr. Regente del Reino.

Diputacion provincial de Orense. = Sermo. Sr. = Los eminentes servicios prestados por V. A. á esta trabajada nacion en la mas atroz de las guerras que su diestra supo con el virtuoso, magnánimo y valiente ejército español terminar, son los motivos por los que la nacion por medio de sus dignos representantes acaba de elevarle al distinguido cargo de Regente del Reino.

Esta diputacion provincial, en el momento que tuvo conocimiento de tan fausta nueva, en union con el ilustre ayuntamiento de esta capital y sensato pueblo, dió muestras de contento publico; convencida de que la Constitucion del Estado durante vuestro mando será una verdad en su aplicacion; los derechos de nuestra inocente Reina Doña Isabel II no sufrirán menoscabo alguno, y la independencia nacional será respetada.

El juramento prestado ante las Cortes por V. A. confirma que aquellos caros objetos son su principal norte, lo mismo que la nacion desea. Esta corporacion le felicita por la alta magistratura que ocupa, y no duda serán regidos con ventura los destinos de nuestra cara patria; asegurando que por su parte no perdonará fatiga que conduzca á la felicidad de la misma.

Orense 25 de Mayo de 1844. = Sermo. Sr. = Francisco de Gorriá. = J. J. Joaquin de Aguilar. = Manuel Martinez, diputado por Viana. = Alonso Ordoñez, diputado por Celanova. = Benito Dieguez Amocino, diputado por Verin. = Manuel Olea, diputado por Allariz. = Tomas Teijeiro, secretario interino. = Sermo. Sr. Regente del Reino.

Ayuntamiento constitucional de Avila. = Sermo. Sr. = Dos gloriosos sucesos ocurridos en el transcurso de un año han debido patentizar al mundo que en esta nacion desgraciada, cuanto noble y generosa, no hay falta de virtudes ni de dignidad, y que es merecedora cual otra de la libertad, que tantos esfuerzos y tantos sacrificios la va costando. El convenio de Vergara y el pronunciamiento de Setiembre dicen mas en nuestro abono que las viles calumnias de propios y extraños pueden en nuestra mengua.

Lo que España de largo tiempo pide, lo que con imperiosa necesidad ha demandado es un gobierno justo, fuerte y nacional, que dando vigor á las leyes, fomente al espíritu publico y seguridad por tanto á las instituciones, lograrse atraer á sí la confianza de los pueblos, convirtiéndolos en verdad las teorías, y en realidad las ofertas y palabras.

Esta necesidad urgentísima provocó por fin el glorioso alzamiento de hace ocho meses; y al cabo de ellos celebra regocijada el feliz logro de sus deseos, cuando ha visto á V. A. por el voto de las Cortes exaltado á la Regencia del Reino, durante la menor edad de nuestra idolatrada Reina constitucional.

El ayuntamiento de esta antigua capital de provincia ha unido sus aplausos y congratulaciones á los de la España toda; y no duda en erigirse en órgano de los sentimientos de estos honrados castellanos para elevarlos á V. A. con la mas pura y sincera fe, ofreciendo en ellos la felicitacion de sus corazones colmados de ricas esperanzas, que serán sin duda cumplidas para bien y felicidad de nuestra patria.

Sírvase V. A. aceptar benévolo tan leal ofrenda, y con ella el débil, pero decidido apoyo de este cabildo, que ruega al cielo corone sus esfuerzos por el bien publico con toda la prosperidad que merecen. Salas consistoriales de Avila 28 de Mayo de 1844. = Sermo. Sr. = El alcalde primero presidente, Antonio Zaonero de Robles. = Alejandro Gutierrez, alcalde segundo. = Francisco Marina, regidor primero. = José de la Torre, regidor tercero. = Regidor cuarto, Tomas Salcedo. = Regidor sexto, Cipriano Mena. = Regidor sétimo, José de Murga. = Regidor octavo, José Sanchez. = Antonio Gutierrez, regidor undécimo. = Faustino Rubiños, regidor duodécimo. = Pedro Jimenez de Argüello, procurador del comun. = Felipe Medina, secretario.

Regimiento caballería del Infante, 4.º de linea. = A S. A. el Regente del Reino. = El brigadier coronel, los gefes, oficiales é individuos de las demas clases del regimiento caballería del Infante, 4.º de linea, han visto con indecible entusiasmo que los representantes de la nacion han confiado al patriotismo de V. A. la salvacion de la patria y la custodia del trono de nuestra augusta Reina. Nadie sino el héroe de Luchana, de Morella y de Berga pudiera cicatrizar las llagas causadas por la guerra fratricida que su espada invicta ha terminado. V. A. hallará siempre á todos los individuos de este regimiento dispuestos á sacrificarse hasta la última gota de su sangre para conservar el orden, hacer acatar y obedecer las disposiciones que el Gobierno de V. A. adopte constitucionalmente, y defender las libertades patrias contra sus enemigos, sea cual fuere su color político y los medios de que se valgan para atacarlas.

Al hacer esta manifestacion á V. A. le ruegan la admita con benevolencia, persuadiéndole que la dicta la sinceridad de unos soldados verdaderamente españoles.

Barcelona 17 de Mayo de 1844. = El brigadier coronel, Juan Tole-

do. = El teniente coronel mayor, Juan Antonio Rodriguez. = Por la clase de comandantes, Pedro de Clariames. = Por la clase de capitanes, José Lopez Grande. = Por la de tenientes, Baltasar Latorre. = Por la de alféreces, José Lopez Cerezo.

Regimiento caballería del Rey, 1.º de linea. = Sermo. Sr.: Los gefes, oficiales y demas individuos del regimiento caballería del Rey, 1.º de linea, tienen el honor de manifestar á V. A. la sin igual complacencia que les ha cabido al verle nombrado por las Cortes único Regente del Reino.

Los que tuvieron la dicha de pertenecer á las falanges que V. A. con tanto tino dirigió para conseguir la indestructible paz que disfrutamos; los que le han visto tranquilo y magnánimo en medio de los combates; los que han sido testigos oculares de los sucesos mas gloriosos de la vida de V. A. y han participado de algunos de sus laureles, nunca creyeron hubiese persona alguna por sí y por su posicion social que estuviese mas indicada para tan interesante encargo.

El cielo quiera que, así como supo V. A. vencer á los enemigos de nuestras libertades y cubrirse con los trofeos de la pacificacion, evite se rompan los vinculos de esta sociedad, sostenga la libertad consignada por la Constitucion de 1857, el trono de nuestra augusta Reina Isabel II, dé á los pueblos bienes positivos y prepare al ejército mejor suerte.

Así lo esperan los gefes, oficiales y demas individuos de este regimiento, y ofrecen á V. A. ayudarle para conseguir tan grandioso fin con la misma decision y constancia que lo hicieron para que V. A. libertase á los pueblos de la guerra civil que los destruíra.

Antequera 29 de Mayo de 1844. = El brigadier coronel por sí y á nombre de todas las clases del cuerpo, Francisco Gonzalez.

Los gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara, residentes con licencia ilimitada en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, por medio de sus respectivos habilitados, y en virtud de especial encargo, han felicitado á S. A. el Regente del Reino por haberle elegido las Cortes por el elevado puesto que tan dignamente ocupa.

Sermo. Sr. = La nacion, por el órgano de sus dignos representantes los Diputados á Cortes y los Senadores, acaba de tributar el obsequio debido á los méritos y servicios del ilustre vencedor de Luchana y de Morella, elevándole al primer cargo de la nacion con el nombramiento de Regente único, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Cabe á la diputacion provincial de Tarragona el mayor placer por el acierto de las Cortes en el nombramiento del primer magistrado del Reino; y confiada en las virtudes y civismo del Regente, que son el mejor preludio de la ventura de los pueblos confiados á su cargo, se promete que bajo su gobierno estarán garantidas sus libertades consignadas en la Constitucion del Estado, y que verán los españoles debidamente afianzado el orden publico y fomentados los manantiales del bienestar general; pudiendo ya desde ahora esperar un porvenir dichoso á que son tan acreedores despues de los inmensos sacrificios que han prodigado para cimentar un régimen feliz y protector.

Para obtener tan caros objetos como el Regente contar con la sincera y eficaz cooperacion de este cuerpo, siempre dispuesto á reiterar los sacrificios que exija el bienestar de la patria.

Dignese el Regente del Reino acoger benignamente los votos que esta corporacion tiene el honor de dirigirlle, interin ruega al Todopoderoso que conserve su vida dilatados años.

Tarragona 25 de Mayo de 1844. = Cirilo Franquet. = José Pineiro. = Ramon Castelló. = José Gassol. = Francisco Sans. = Antonio Rodés. = Nicolas Dardet. = Marcelino Vallduez. = José Martí de Espalá, secretario.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Motril ha visto con satisfacion indecible el nombramiento que las Cortes de la nacion acaban de hacer en V. A. para Regente del Reino; y penetrado del aprecio y confianza que le inspiran las virtudes cívicas de V. A. y sus relevantes servicios hechos á la patria, se congratula por tan acertada eleccion que deposita la autoridad suprema en el pacificador del pais; y como eco fiel de los sentimientos de este vecindario, eleva á V. A. la felicitacion mas sincera, manteniendo la lisonjera esperanza de que este acto solemne será el principio de una nueva era en que con la consolidacion del trono de nuestra inocente Reina y la Constitucion de la monarquia, llegue la nacion á conseguir la prosperidad y ventura que merece, y que es el voto de los buenos españoles.

Dios guarde á V. A. muchos años. Motril en su ayuntamiento á 20 de Mayo de 1844. = Sermo. Sr. = El presidente, Francisco Mantilla. = D. Mansilla Búrgos. = Francisco P. de Herrera. = Manuel Perez Perez. = José Hernandez Guerra. = José de Búrgos. = Antonio Sanchez de Armijo. = Francisco de P. Rojas, secretario.

Sermo. Sr. = La Milicia nacional de Tarragona, ha experimentado el mas vivo placer al ver elevado al primer cargo de la nacional al ilustre vencedor de Luchana y de Morella, cuyas virtudes y civismo son el mayor garante del próspero porvenir de los pueblos; y de que será religiosamente acatado el pacto que se consigna en la Constitucion de 1857, objeto de los constantes desvelos de V. A., y por el que tan inmensos sacrificios han prestado los españoles durante la última lucha.

Si bien al emprender V. A. la nueva carrera se presenta un horizonte sereno, y una lisonjera perspectiva abre los pchos á la esperanza y les permite vislumbrar una era de felicidad y de reconciliacion que hasta ahora habia envuelto una negra y opaca sombra, preludio de los mas horribles infortunios; no obstante, si en el desempeño del eminente y honroso cargo que ha cometido á V. A. la nacion por el órgano de sus legítimos representantes, fuera necesario algun día el apoyo de la Milicia de Tarragona, correrá esta gustosa á donde le llame el deber y reproducirá constantemente los sacrificios que tantas veces ha prodigado para sostener el trono de Isabel y la ley fundamental, ley sagrada que se promete que desde hoy será ya una realidad para todos los ciudadanos, y la que nadie podrá atreverse á hollar, sin que sobre su cerviz caiga desde luego la inexorable cuchilla de la justicia.

Estos son los votos que el batallon de linea de la Milicia nacional de Tarragona al felicitar á V. A. por su elevacion á la magistratura del reino se atrevió á dirigirlle, y espera que los acogerá benignamente; interin ruega al Todopoderoso que guarde la vida de V. A. por dilatados años.

Tarragona 26 de Mayo de 1844. = El primer comandante, José Gassol. = El segundo comandante, Francisco Oliver. = Por la clase de capitanes, Pedro Rodon. = Por la clase de tenientes, José Maria Pelegri. = Por la clase de subtenientes, José Martí Espala. = Por la clase de sargentos, Francisco Nogarolas. = Por la clase de Nacionales, Ramon Gallisa. = Por la clase de cabos, Jaime Bru.

Comandancia general de Marina del Departamento del Ferrol. = Sermo. Sr.: Los gefes, oficiales y demas individuos de marina que estan á mis inmediatas órdenes en este Departamento, me hicieron presente lo grato que les seria el que en su nombre manifestase á V. A. cuanto satisface sus esperanzas el que la representacion nacional hubiese elegido á V. A. para Regente del Reino, durante la menor edad de nuestra inocente Reina la Señora Doña Isabel II; y yo me complazco sobremanera en ser el fiel intérprete de sus patrióticos sentimientos.

A la cabeza del valiente ejército supo V. A. abatir el orgullo del desleal Pretendiente; restableció en circunstancias muy difíciles la dis-

ciplina de las tropas de su mando; dió á la nacion la paz que tanto ansiaba, y lograda esta felizmente consagró sus esfuerzos al afianzamiento de la libertad amenazada; por último, puesto V. A. provisionalmente al frente de la nacion, contuvo el ímpetu de las pasiones irritadas; sin menoscabo de la libertad individual, logrando al mismo tiempo detenerla, cuando abocada al cráter de un volcan, iba á precipitarse en él: tal empresa, Sermo. Sr., solo pudo ser acometida, con probabilidad de buen éxito, por una persona cuyo prestigio le pusiera en aptitud de superar las dificultades de la época.

Estos precedentes, Sermo. Sr., son los que mueven á los individuos del cuerpo de la armada, que tengo el honor de representar, á ver en la eleccion de V. A. una garantia poderosa á favor de la Constitucion del año de 1837 y del trono constitucional de nuestra amada Reina; una égida invencible que pone á cubierto la libertad é independencia nacional; una prenda de orden y estabilidad, precursora de un porvenir mas halagüeño, en el cual la armada agonizante deba esperar el impulso que reclama el lustre de la nacion, cuyos elementos son indispensables para sacar á la desgraciada España de la post-tracion á que ha sido arrastrada por la cadena no interrumpida de acontecimientos opuestos en sus fines y resultados. El solemne juramento prestado por V. A. ante la representacion nacional, y la palabra que en aquel grandioso acto dirigió á los españoles, garantizan esta lisonjera esperanza; pues ya la nacion sabe que V. A. cumple lo que ofrece: fundado en esta conviccion.

Ruego á V. A. se digne recibir bondadosamente esta sencilla, pero verdadera manifestacion del respetuoso aprecio que le tributa el cuerpo de la armada del Departamento del Ferrol, interin que los individuos que lo componen piden al Altísimo que tan leal y feliz como ha sido V. A. á la Reina y á la patria, al frente de la fuerza armada, continúe siéndolo en el elevado puesto á que le han conducido sus heroicos hechos militares y las virtudes cívicas que le adornan; puesto con que la patria agradecida quiso particularizar los relevantes servicios de V. A. Ferrol 22 de Mayo de 1844. = Sermo. Sr. = Meliton Perez del Camino.

Sermo. Sr.: El gefe político de Murcia creeria faltar á uno de sus principales deberes, y á los sentimientos que abraza su corazón si dilatase por mas tiempo felicitar á V. A. por su elevacion á la primera magistratura de la nacion. Cuanto pudiera decir con tan plausible motivo se halla consignado en diferentes documentos por plumas mas bien cortadas que le han precedido; pero si todas le aventajan en el modo de expresar sus simpatías hacia V. A., ninguna, Sermo. Señor, en los sinceros deseos que animan al que suscribe de que sea tan feliz en dirigir la nave del Estado y traer á los españoles todos al centro de union que la patria reclama, como lo fue en dar á esta nacion magnánima y generosa la paz de que dichosamente disfruta.

Dios conserve la importante vida de V. A. muchos y felices años. Murcia 31 de Mayo de 1844. = Sermo. Sr. = Ramon Casariego.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 26 $\frac{7}{8}$, 27 $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y 27 tres dieciseisavos á v. f. vol. y firme: 27 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de cinco dieciseisavos, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 22 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. 22 $\frac{3}{8}$ á 60 id. en carpeta.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6 tres dieciseisavos á 50 d. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 57 $\frac{1}{8}$.
Paris, 15-19.
Alicante, par. d.
Barcelona, ps. fs., $\frac{3}{8}$ b.
Bilbao, $\frac{3}{8}$ b.
Cádiz, $\frac{3}{8}$ b.
Coruña, 1 d.
Granada $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, $\frac{1}{2}$ á par b.
Santander, $\frac{3}{8}$ b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Valencia $\frac{3}{8}$ din. b.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION

DE LAS ALEGACIONES FISCALES

DEL

EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE CAMPOMANES.

Los Sres. suscriptores á esta obra se servirán acudir á recoger la entrega cuarta á los puntos en donde se hubiesen suscritos.

Sigue abierta la suscripcion en Madrid en la librería de Matute, calle de Carretas, y en las principales del reino. Está en prensa la entrega quinta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. = Sinfonía. = La segunda Celestina. = Baile. = Un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. = Sinfonía. = El Cardenal y el Judío. = Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.